

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
 Por seis idem. . . . . 56 id.  
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 5.

SECCION DE CONTABILIDAD.

En el Boletin oficial número 84 previne á los Ayuntamientos de esta provincia que en todo el mes de Noviembre del año que acaba de vencer pagasen en la Depositaria de Documentos de proteccion y seguridad pública de esta capital, los 4 rs. que importan los impresos del presupuesto que les dirijí con el mismo Boletin, y aun cuando por el del número 95 recordé á los morosos su puntual pago, veo con disgusto que algunos han mirado con indiferencia este deber, por lo que prevengo á los que se hallan en tal caso que si en el preciso y perentorio término de 8 dias no les solventan dirijiré á su costa un comisionado de apremio. Santander 7 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 29 de Diciembre prócsimo pasado me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del corriente comunica á esta Junta superior la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 2 de Julio pasado, con motivo de la instancia hecha por D. Manuel Lopez Ballesteros en solicitud del abono del premio de diez por ciento que dice corresponderle segun el decreto de las Córtes de 23 de Setiembre de 1837, por la denuncia que verificó de varias fincas de bienes

nacionales subastadas en un precio ínfimo y vueltas á rematar despues por consecuencia de aquella en una cantidad mayor. Enterada S. M. de cuanto esa Junta espone sobre el particular en la comunicacion citada, y teniendo presentes por otro lado todas las diferencias que ecsisten entre el caso de Ballesteros y el de los denunciadores á que el mencionado decreto se refiere, por lo que hay que tomar en cuenta no solo que el Estado no se beneficia por la denuncia de aquel mas que en una parte del valor de las fincas rematadas con fraude, sino que percibe esta última en papel á los plazos designados á los compradores para verificar los pagos que les corresponden, ha tenido á bien disponer que se entienda aplicable el decreto de que se trata á los denunciadores de subastas ó tasaciones fraudulentas de bienes nacionales que promoviesen en su virtud nuevos remates con ventaja para el Estado; pero que el premio de que habla el mismo sea solo del ocho por ciento en metálico de la diferencia obtenida en el segundo remate respecto del primero, calculada bajo la base de dos terceras partes de su valor en deuda consolidada, y la otra tercera parte en deuda sin interés á los tipos establecidos, y segun el precio á que ambas hayan sido cotizadas en la Bolsa de Madrid el dia de la segunda subasta, ó los inmediatamente anteriores ó posteriores. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento en los casos que ocurran de igual naturaleza.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Santander 4 de Enero de 1845.—Rafael Ziriza.

EL LICENCIADO D. RAMON DE LA FUENTE, Juez de primera instancia del partido judicial de Ramales.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Domingo Roldan (a) Cafareli, vecino de los Barrios

de Baldicio en los Baldios de Ruesga para que dentro del término de treinta días á contar desde que este anuncio se inserte y publique en el Bole-  
tin oficial de la provincia que por primero y último se le señala, se presente en este tribunal á defenderse de lo que contra sí arroja la causa criminal que instruyo en testimonio del suscrito escribano, sobre heridas causadas en la persona de Josefa Perez de la misma vecindad, que si se presentáre se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ramales á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ramon de la Fuente.—P. S. M., Mateo de Ranero y Rubiano.—Insértese, Busto.

**LICENCIADO DON JOSE BARRIO, ABOGADO** de los tribunales nacionales, individuo del ilustre colegio de Burgos y Juez de primera instancia de esta villa de S. Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en el lugar de Obeso en el valle de Rionansa y dia veinte y seis del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y siete fundó D. Francisco Bauzaler de Cosio, vecino del mismo, y testimonio del escribano D. Marcelo de

Cosío Velarde, para que en el término de treinta días siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan á deducirle en este Juzgado apercibidos que de no hacerlo les parará todo perjuicio y se procederá á la adjudicacion definitiva que se ha intentado por D. Francisco Garcia Lamadrid del mismo Obeso en concepto de pariente mas prócsimo del fundador.

Dado en esta espresada villa á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Barrio.—P. S. M., Juan del Corro] Udias.—Insértese, Busto.

El dia 20 de Enero del año prócsimo y hora de las 11 de su mañana, por virtud de providencia especial del Tribunal de Comercio de esta capital y su partido en el salon de audiencias públicas del mismo se rematará el Bergantin español TRASRANO, anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias correspondiente á la masa y concurso de acreedores de Ilisástegui y Vial de Santiago de Cuba, retasado por péritos inteligentes en la cantidad de cuarenta mil ciento ochenta y seis rs. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil espedir, publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 30 de Diciembre de 1844.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

ADUANA DE SANTANDER.

DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM.

MES DE NOVIEMBRE DE 1844.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MECADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.
Brea Piteh. . . . .	Barriles.	80	»	80	»	80
Clabazon. . . a. . . . .	Barriles.	18	»	18	»	18
Cristalería hueca. . .	Cajas.	3	»	3	»	3
Cristalería hueca. . .	Cajas.	27	»	27	»	27
Camasó catres de bronce	Cajas.	2	»	2	»	2
Cacao caracas. . . . .	Sacos.	»	373	373	373	»
Lencería. . . . .	Cajas.	»	2	2	»	2

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Noviembre 30 de 1844.—G. A. Joaquin Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme, Lopez.—Insértese, Busto.

Continúan el prospecto y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil, que quedó pendiente en el número 1º.

5.º Será jefe nato de todas las dependencias de la Sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la Junta de gobierno.

6.º Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la Junta de gobierno.

7.º Se entenderá directamente con todos los

corresponsales y casas de comercio en relacion, á quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias y convenientes.

8.º Presentará semanalmente á la Junta de gobierno un estado espresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institucion de la Sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9.º Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja cinco mil duros para cubrir las operaciones perentorias.

10. Formar un balance anual con intervencion de la Junta de gobierno, y la cuenta general del Banco de socorros mútuos.

11. Proponer en terna á la Junta de gobierno para su aprobacion los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la Sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12. Presentar anualmente una memoria que abrace la historia de la Sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer á la Junta de gobierno los locales que considere mas á propósito para las oficinas y dependencias de la Sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual, señalado á los individuos de la Junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al Vice-director en todas las atribuciones que á éste competan.

Art. 46. Responderá á la Sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos ó disposiciones de la Junta de gobierno.

Art. 47. Estará obligado á vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la Sociedad, para sostener asídua vigilancia en ellas y facilitar rápido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará pagado por mensualidades, el sueldo anual de sesenta mil rs. vn.

#### DEL VICE-DIRECTOR CONTADOR.

Art. 49.—Asistirá á las Juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del Director gerente en toda la estension de sus deberes; intervendrá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará, y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la Sociedad, por el sistema de partida doble, formulará los balances, estados y notas semanales que el Director gerente debe presentar á la Junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de numerario de la caja y arqueos de Tesorería, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos interiores.

Art. 52. Estenderá la nota y papeletas de calificación de votos para los Socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales segun previene el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial, deberá llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la Sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Asi como el Director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la Sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese

ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual, pagado por mensualidades, de cuarenta mil reales vn.

#### DEL TESORERO.

Art. 56. Asistirá á las Juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en Tesorería las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, asi de la Sociedad como del Banco de Socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantía con arreglo al artículo 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiará en depósito las acciones de los individuos de la Junta de gobierno y delegada y demas efectos de crédito público ó particular.

Art. 59. La Tesorería tendrá un arca de tres llaves para custodiar los caudales de la Sociedad, las cuales estarán en poder del Presidente, Director gerente y Tesorero,

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencias nombrará por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobacion de la Junta de gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales, percibirá veinte mil rs. vn.

#### DEL SECRETARIO.

Art. 62. Asistirá á la Junta, tomará parte en su discusion y firmará las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las veinte y cuatro horas un tanto de ellas al Director gerente para su puntual ejecucion.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesion la minuta del acta que rubricará el Presidente.

Art. 66. Anotará en las actas cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en Tesorería y caja.

#### DISPOSICION GENERAL.

Art. 67. Si por muerte, renuncia, ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta Junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera Junta general, por acuerdo celebrado entre las Juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la Junta de gobierno serán: Direccion, Contaduría y Tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior que formará el Director y aprobará la Junta de gobierno. (*Se continuará.*)

#### ANUNCIOS.

La Junta Económica de la fábrica nacional de fusiles, establecida en Sevilla, desea contratar 8,000 escalabornes para cajas de fusil, modelo de 1836, y 2,000 para tercerola.

Para conseguirlo ha acordado en este dia que se imprima un anuncio en que se espresen todas las condiciones con que se ha de celebrar la contrata y que se circule este anuncio por medio de los boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Girona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel, Zaragoza ect.

Las condiciones para dicha contrata, son las siguientes.

1.a Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.

2.a Secos ó verdes. . . . . } de madera

3.a Serrados ó en tablones } de nogal.

4.a La figura, dimensiones y direccion de cada escalaborne de fusil y de tercerola, serán iguales en largo, ancho y grueso á las plantillas que hay en la fábrica, é iguales á las que se darán á todo el que las pida aunque no haga la contrata.

5.a Los escalabornes en tablones, se pagarán segun los que puedan plantillarse útiles en cada tablon.

6.a Serán de cuenta del contratista todos los gastos hasta poner los escalabornes en la fábrica de fusiles de Sevilla.

7.a En dicha fábrica se reconocerán los escalabornes luego que se presenten por el contratista.

8.a Los que hayan sidos aprobados, se pagarán en seguida al contratista ó á su apoderado al precio contratado.

9.a Se admiten proposiciones para el todo de los ochomil escalabornes de fusil y 2000 de tercerola, ó para parte de estas cantidades.

10. Serán preferidos los contratistas por el órden siguiente.

1.º Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.

2.º Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes, secos, sueltos ó en tablones.

3.º Entre estos los que vendan mas pronto.

11. Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al Secretario de la Junta económica de la fábrica de fusiles de Sevilla en todo el mes de Enero de 1845.

12. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: D. N., su nombre, apellido, ejercicio, profesion ó empleo, natural de... vecino de... residente en....

Me conformo con las condiciones primera ect. hasta la décima, ambas inclusive propuestas al público por la Junta económica de la fábrica de fusiles de Sevilla el 10 de Diciembre último, para la compra de ocho mil escalabornes para cajas de fusil y dos mil para las de tercerola, y deseo vender á dicha Junta en el dia... del mes... de 1845 los efectos siguientes, á los precios que á continuacion manifiesto.

Número. Precio de uno.

Escalabornes	{ Secos . .	..
suelos. . . .	{ Verdes . .	..
Escalabornes	{ Secos . .	..
en tablones. .	{ Verdes . .	..

13. El dia 10 de Febrero de 1845, se abrirán ante la Junta económica de dicha fábrica todos los pliegos.

14. El 12 de Febrero de 1845, se contestará por el Secretario de la Junta á todos los que le hayan dirigido proposiciones manifestando á cada

uno si las proposiciones han sido aceptadas ó nó.  
15. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirá al Secretario de la Junta Económica.

16. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de Artillería establecida en la Córte.

17. Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica; se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 10 de Diciembre de 1844.—El capitan teniente secretario, Gerónimo Herrera.—El oficial primero, Juan de Vargas.—El teniente coronel capitan del detall, Felipe de Zayas.—El comisario de artillería, José María de Terán.—El brigadier T. C. presidente, Juan Senovilla.—Es copia del acta original que ecsiste en el libro de actas.—El capitan teniente secretario, Gerónimo Herrera.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del concejo de Ruiloba con la dotacion anual de cinco mil reales y casa pagada, aunque con la obligacion de poner un pasante á sus espensas.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus memoriales francos de porte al licenciado D. Antonio Perez de la Riva, vecino de la villa de Comillas, quien como patrono de esta obra pía proveerá la plaza en el mas benemérito para el dia 4.º de Marzo de 1845.

Tiene el pueblo de Ruiloba ciento y sesenta vecinos; es sano, bien situado, distante de Comillas medio cuarto de legua y el agraciado será pagado por semestres con la mayor religiosidad.

Se ha creado una plaza de Médico-cirujano en el Concejo de Ruiloba, provincia de Santander con la dotacion anual de setecientos ducados pagados por semestres y con la mayor escrupulosidad á espensas de una obra pía.

Los aspirantes graduados en ambas facultades dirigirán sus memoriales francos de porte al Lic. D. Antonio Perez de la Riva, vecino de la villa de Comillas, patrono de la obra pía y encargado de proveer la plaza para el dia 1.º de Marzo de 1845; siendo obligacion del que resulte agraciado poner un sangrador á su cuenta.

Tiene el pueblo de Ruiloba 170 vecinos; es uno de los mejor situados de la costa de Cantabria y dista medio cuarto de legua de la villa de Comillas.

Habiendo llegado á la Habana á los 42 dias de navegacion la corbeta SANTANDER, capitan D. Ramon de Aguirre, sin la menor novedad; se anuncia para satisfaccion de las familias de los muchos pasajeros que en ella fueron embarcados.

Santander: Imp., lit. y lib. de Don Pedro Asencio Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.